

CARATULA: R.H.A.C.L.A.A. S/ VIOLENCIA (F)

EXPTE. NRO. RO-21101-F-0000 / EXPTE. SEON N° C-2RO-9274-F2022

SF

GENERAL ROCA, 19 de agosto de 2026.

Agréguese informe acompañado por el ETI, resérvese el mismo siendo sólo visible para la DEMEI.

Dese vista a la DEMEI.

Estese a lo ordenado en fecha 11/8/2026.

Atento el estado de autos, en atención al comportamiento que ha tenido el Sr. Ramirez en el marco de la intervención, y a los fines de evitar las situaciones ocurridas y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria de **DECRETASE LA PROHIBICIÓN DE INGRESO** del Sr. **HUGO ALBERTO RAMIREZ** a las instalaciones de la Ciudad Judicial, sita en calle San Luis N° 853 de esta ciudad haciéndole saber asimismo que **sólo podrá ingresar a la misma en los momentos en los que sea citado por el Organismo o por su abogada defensora. A los fines de garantizar su derecho de acceso a la justicia, sin violentar esta orden, para el caso que desee hablar con su abogada (Defensoria Oficial) se verificará la disponibilidad de la misma, o deberá pedir un turno previamente, lo que se** corroborara, previamente a dejarlo pasar, por el personal que se encuentra a la entrada de la Ciudad Judicial, ello es que efectivamente haya sido convocado. De incumplir la manda el Sr. Ramirez es susceptible del apercibimiento de **incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad** conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus

funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (Art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia). **TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal **con habilitación de día y hora.** **Cúmplase por OTIF.** Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de Familia). **Cúmplase por OTIF.**

En caso que el denunciado no pueda ser notificado por cédula de notificación, líbrese oficio por OTIF a la Comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado las medidas ordenadas precedentemente. **Cúmplase por OTIF.**

Asimismo, póngase en conocimiento de la medida decretada a la Administración Judicial de General Roca a los fines de que tome razón de lo ordenado. CUMPLASE POR OTIF.

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia